

# **LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y PORTACIÓN DE LA VENERA UNIVERSITARIA**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto normar las características, uso y portación de la venera universitaria.

**Artículo 2.** La venera universitaria es la insignia a través de la cual se distinguen los reconocimientos universitarios que confiere la Universidad Autónoma del Estado de México y, a la vez, es símbolo distintivo de quienes han obtenido el grado académico de Doctor.

En todo caso el diseño de la venera universitaria se sujetará a las características y significado establecidos en el Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México y en los presentes lineamientos.

**Artículo 3.** De acuerdo a los reconocimientos universitarios o investidura académica podrán usar la venera universitaria:

- I. El Rector de la Universidad.
- II. Los ex Rectores de la Universidad.
- III. El Rector Honoris Causa.
- IV. El Doctor Honoris Causa.
- V. Quienes hayan obtenido el grado académico de Doctor.
- VI. A quien se le confiera el reconocimiento universitario, Magister Juris.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VENERA UNIVERSITARIA**

**Artículo 4.** La venera universitaria que usará el Rector de la Universidad penderá de un par de listones de color verde y oro, entrelazados entre sí. Tendrá en su cara frontal el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México; en su parte superior, a medio círculo, contendrá la leyenda “Universidad Autónoma del Estado de México”; y en su cara posterior la imagen del estandarte del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México; y en su parte inferior, a medio círculo, contendrá la denominación RECTOR.



**Artículo 5.** Para los galardonados con los reconocimientos al mérito universitario Rector Honoris Causa, Doctor Honoris Causa o Magister Juris, la venera penderá de un par de listones de color verde y oro. Tendrá en su cara frontal el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México; en su parte superior, a medio círculo, contendrá la leyenda “Universidad Autónoma del Estado de México”; en su cara posterior, la imagen del estandarte del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México; y en su parte inferior, a medio círculo, contendrá la denominación relativa al reconocimiento universitario correspondiente; de conformidad con los Lineamientos por los que se establecieron los protocolos que deberán observarse en las ceremonias de investidura del reconocimiento al mérito universitario Doctor Honoris Causa y Rector Honoris Causa, respectivamente.

**Artículo 6.** En el caso de quienes hayan obtenido el grado académico de Doctor en alguno de los programas académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, la venera universitaria penderá de listones verde y oro entrelazados con un listón del color correspondiente a su área de conocimiento. Para el caso del personal académico que haya obtenido el grado académico de Doctor en programas académicos distintos a los que imparte la Universidad Autónoma del Estado de México, la venera universitaria penderá de un par de listones del color correspondiente a su área de conocimiento.

Ambas veneras tendrán en su cara frontal el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México; en su parte superior, a medio círculo, contendrá la leyenda “Universidad Autónoma del Estado de México”; en su cara posterior, la imagen del estandarte del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México; y en su parte inferior, a medio círculo, contendrá la denominación relativa al grado académico de DOCTOR.

Cuando el grado académico de Doctor se haya obtenido en programas académicos distintos a los que imparte la Universidad Autónoma del Estado de México, se observará lo siguiente:

- I. Deberá presentarse a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados la documentación que fehacientemente acredite el egreso correspondiente;
- II. Que el programa de estudios cuente con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

- III. En el caso de que el programa de estudios se haya cursado en una institución pública o privada de Educación Superior del país, deberá contar con registro ante el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. En el caso de que el programa de estudios se haya cursado en una institución pública o privada de Educación Superior del extranjero, la documentación deberá encontrarse debidamente legalizada mediante autenticación o apostilla referida en la Convención de La Haya, o legalización para el supuesto de los países que no sean parte de la misma. Así mismo, deberá presentarse la documentación que acredite la calidad del programa de estudios.

**Artículo 7.** En el caso del personal académico que se haga acreedor a la presea universitaria “Ignacio Ramírez Calzada”, la venera universitaria penderá de un par de listones de color oro. Tendrá en su cara frontal la efigie del institutense que le da el nombre a la presea; en su parte superior, a medio círculo, contendrá la leyenda “PRESEA AL MÉRITO UNIVERSITARIO”; en su parte inferior, a medio círculo, se leerá “IGNACIO RAMÍREZ”; y en la cara posterior contendrá el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México.



**Artículo 8.** En el caso de los alumnos que se hagan acreedores a la presea universitaria “Ignacio Manuel Altamirano”, la venera universitaria penderá de un par de listones de color verde. Tendrá en su cara frontal la efigie del institutense que le da el nombre a la presea; en su parte superior, a medio círculo, contendrá la leyenda “PRESEA AL MÉRITO UNIVERSITARIO”; en su parte inferior, a medio círculo, se leerá “IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO”; y en la cara posterior contendrá el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México.



**Artículo 9.** En todos los casos, los escudos de la venera universitaria se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento para el Uso de la Toga de la Universidad Autónoma del Estado de México.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL USO DE LA VENERA UNIVERSITARIA**

**Artículo 10.** Las preesas universitarias “Ignacio Ramírez Calzada” e “Ignacio Manuel Altamirano” podrán ser usadas como venera universitaria.

**Artículo 11.** Las veneras universitarias serán entregadas en las ceremonias que para tales efectos programe la Universidad.

**Artículo 12.** Los recipiendarios de la venera universitaria podrán portarla a partir del momento en que les sea investida y durante las ceremonias que así determine la Universidad por conducto del rector.

**Artículo 13.** Será responsabilidad de cada portador de la venera universitaria su cuidado y buen uso.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

**SEGUNDO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

**CUARTO.** El personal académico que haya obtenido el grado académico de Doctor, previamente a la aprobación de los presentes lineamientos, podrán solicitar la emisión de su correspondiente venera universitaria ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, realizando el pago correspondiente.

### **PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”**

#### **EXPEDICIÓN**

<b>APROBACIÓN:</b>	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 12 de septiembre de 2014
<b>PUBLICACIÓN:</b>	Gaceta Universitaria, Núm. 234, Diciembre 2014, Época XIV, Año XXIX
<b>VIGENCIA:</b>	12 de septiembre de 2014